

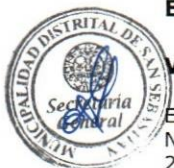


“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 457-2018-A-MDSS-SG**

San Sebastián, 10 de julio de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN**



**VISTO:**

El Proveído N.° 4095-2018 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N.° 299-2018-GAL/MDSS, Informe N.° 372-2018-SG-MDSS, Acta de Instalación y Reunión de la Mesa de Dialogo de la Comisión Paritaria 2018 para la solución de la pretensión laboral solicitada por el SITRAMUSS, sobre Negociación Colectiva entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades tanto distritales como provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económicas y administrativa según lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 27680 en actual vigencia y concordante con lo regulado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en principio, debemos señalar que de acuerdo al Informe Legal N.° 616-2011-SERVIR/GG-OAJ (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) se han desarrollado los derechos colectivos en el sector público, en la cual SERVIR a señalado lo siguiente:

- La sindicalización y negociación colectiva de los servidores sujetos al régimen laboral público se regían, fundamentalmente, por los Decretos Supremos N.° 003-82-PCM y 026-82-JUS (ambos actualmente derogados por el literal "m" de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil).
- La sindicalización y negociación colectiva de los sujetos al régimen laboral de la actividad privada se vienen rigiendo por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo-LRCT, y
- La huelga de los trabajadores sujetos a ambos regímenes se regían por la LRCT.

Que, la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia a partir del 05 de julio de 2013 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, está vigente desde el 14 de junio de 2014; por tanto, desde dichas fechas las disposiciones referidas a los derechos colectivos son de aplicación común a todos los regímenes laborales de las entidades (por ejemplo, los Decretos Legislativos N.° 276, 728 y 1057-CAS); siendo así, las entidades públicas deben adecuar sus negociaciones colectivas en curso a las normas del nuevo régimen;

Que, ahora bien, en cuanto a la negociación colectiva de compensaciones no económicas, la Ley del Servicio Civil, a través de su artículo 42°, señala lo siguiente:

“Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen”.

Que, en atención a lo establecido en el Reglamento de Compensaciones de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 138-2014-EF, debemos entender por compensaciones no económicas a los “beneficios no monetarios que la entidad pública destina al servidor civil con el objetivo específica de motivarla y elevar su competitividad. Estos beneficios no son de libre disposición del servidor ni tampoco constituyen ventaja patrimonial”;

Que, en ese tenor se ha suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y SITRAMUSS, mediante Acta de Instalación y Reunión de la Mesa de Dialogo de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral Solicitada por el SITRAMUSS de fecha 01 de junio de 2018, otorgar por concepto de alimentos al monto igual de S/ 1,200.00 soles, a favor de los trabajadores del SITRAMUSS por fiestas del Cusco.

Que, por tanto cabe mencionar que la compensación no económica, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 24° del Decreto Supremo N.° 138-2014-EF, puede materializarse en bienes y/o servicios que la entidad pública entrega y/o presta en favor del servidor civil, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen;





# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, de lo anterior, se debe señalar que corresponderá a la entidad determinar los elementos o aspectos que constituyan compensaciones no económicas a fin de otorgar las mismas a los servidores, observando para ello dicha definición establecida en la Ley del Servicio Civil. Por su parte, en el marco de la negociación colectiva, debemos entender por condiciones de trabajo o condiciones de empleo los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor para el cumplimiento de funciones;

Que, Ahora bien, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Alcaldía N.º 723-2017-A-MDSS-SG de fecha 29 de diciembre de 2017, se aprobó, los acuerdos suscritos por la Comisión Paritaria de la Municipalidad Distrital de San Sebastián para la discusión del Pliego Paritario, presentado por el SITRAMUSS para el año 2018, de siguiente manera: Pretensiones económicas o condiciones de empleo. a) Se conviene en incrementar la suma de S/ 100. 00 soles a la remuneración mensual de cada trabajador con la condición de que hacerse efectivo y aplicable desde el mes de enero del año 2018, este cuenta previamente con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través del conducto legal y/o regular respectivo (...). Sin embargo posteriormente a la emisión de dicha resolución, mediante Resolución de Alcaldía N.º 358-2018-A-MDSS-SG de fecha 24 de mayo de 2018, se declaró la nulidad parcial de oficio del numeral a) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N.º 723-2017-A-MDSS-SG de fecha 29 de diciembre de 2017, al encontrarse incurrido dicho extremo en los vicios establecidos en el inciso 1) e inciso 2) del Artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (...). En ese tenor mediante Acta de Instalación y Reunión de la Mesa de Dialogo de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral Solicitada por el SITRAMUSS de fecha 01 de junio de 2018, se establece entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y SITRAMUSS: otorgar por concepto de alimentos lo equivalente al valor de la pretensión que fue objeto de nulidad (Resolución de Alcaldía N.º 358-2018-A-MDSS-SG de fecha 24 de mayo de 2018) en su oportunidad o al monto de S/ 1,200.00 soles a favor de los trabajadores del SITRAMUSS por fiestas del Cusco;

Que, mediante Acta de Instalación y Reunión de la Mesa de Dialogo de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral Solicitada por el SITRAMUSS de fecha 01 de junio de 2018, se acuerda que respecto de la pretensión laboral o condición de trabajo propuesto por SITRAMUSS consistente en: "Desistirse del monto de S/. 1,200. 00 soles en víveres y en su lugar otorgar víveres por la suma de S/ 2,000.00 soles a favor de los trabajadores del SITRAMUSS, entendiendo la declaratoria de nulidad del numeral a) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.º 723-2017-A-MDSS-SG a través de la Resolución de Alcaldía N.º 358-2018-A-MDSS-SG de fecha 24 de mayo de 2018". Se desestima dicha pretensión, sin embargo, **se conviene en otorgar por concepto de alimentos lo equivalente al valor de la pretensión que fue objeto de nulidad en su oportunidad o al monto igual de S/ 1,200.00 soles, a favor de los trabajadores del SITRAMUSS por fiestas del Cusco;**

Que, la alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 se sujeta a una condición de trabajo, dado que se trata de la alimentación que el servidor necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios. Por lo tanto, bajo el marco del régimen del Decreto Legislativo N.º 276, la alimentación son necesidades básicas del servidor de carrera, que podrían ser cubiertos a través de programas de bienestar social, siendo responsabilidad de cada entidad evaluar las razones o circunstancias que objetivamente demuestren su otorgamiento debidamente sustentado o justificado, autorizado y presupuestado; emitiendo e implementando documentos normativos que contemplen el procedimiento y los mecanismos que se emplearán para la entrega de las condiciones de trabajo, su supervisión y fiscalización;

Que, en el marco de la Ley del Servicio Civil, los servidores públicos en materia de negociación colectiva tendrán derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, así como de sus condiciones de trabajo, para el cabal desempeño de sus labores o con ocasión de sus funciones, encontrándose impedidos de negociar la mejora de sus compensaciones o remuneraciones, por lo que la vía de la negociación colectiva no es la pertinente para obtener aumentos remunerativos, deviniendo cualquier acuerdo que contravenga lo señalado, en nulo;

Que, en esa línea las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor, conforme se desarrolla en el Informe Técnico N.º 1649-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 24 de agosto de 2016;

Que, por tanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 84º inciso 1 e inciso 8) del TUO de la Ley N.º 27444 son deberes de las autoridades respecto del procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan, siendo así el procedimiento



# Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de legalidad y del debido procedimiento;

Que, con Opinión Legal N.º 299-2018-GAL/MDSS, de fecha 25 de junio de 2018, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia de la emisión de la Resolución de Alcaldía mediante el cual se apruebe el acuerdo suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SITRAMUSS aprobado mediante Acta de Instalación y Reunión de la Mesa de Diálogo de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral solicitada por el SITRAMUSS de fecha 01 de junio de 2018, bajo el siguiente detalle:

a) **PRETENSIÓN LABORAL O CONDICIÓN DE TRABAJO**

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN conviene en otorgar POR CONCEPTO DE ALIMENTOS lo equivalente al valor de la pretensión sobre demanda económica o condición de empleo aprobado en el Artículo Primero mediante Resolución de Alcaldía N.º 723-2017-A-MDSS-SG de fecha 29 de diciembre de 2017, pretensión que fue objeto de nulidad de oficio mediante Resolución de Alcaldía N.º 358-2018-A-MDSS-SG de fecha 24 de mayo de 2018, o el monto de S/. 1, 200.00 Soles a favor de los trabajadores de SITRAMUSS por fiestas jubilaes del Cusco celebrados en el mes de junio.

Que, en mérito de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 20º, inciso 6 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el acuerdo suscrito entre la Municipalidad Distrital de San Sebastián y el SITRAMUSS aprobado mediante Acta de Instalación y Reunión de la Mesa de Diálogo de la Comisión Paritaria 2018 para la Solución de Pretensión Laboral solicitada por el SITRAMUSS de fecha 01 de junio de 2018, bajo el siguiente detalle:

a) **PRETENSIÓN LABORAL O CONDICIÓN DE TRABAJO**

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN conviene en otorgar POR CONCEPTO DE ALIMENTOS lo equivalente al valor de la pretensión sobre demanda económica o condición de empleo aprobado en el Artículo Primero mediante Resolución de Alcaldía N.º 723-2017-A-MDSS-SG de fecha 29 de diciembre de 2017, pretensión que fue objeto de nulidad de oficio mediante Resolución de Alcaldía N.º 358-2018-A-MDSS-SG de fecha 24 de mayo de 2018, o el monto de S/. 1, 200.00 Soles a favor de los trabajadores de SITRAMUSS por fiestas jubilaes del Cusco celebrados en el mes de junio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR**, con la presente Resolución al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (SITRAMUSS).

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián ([www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

WNM/MAAV/SG

CC  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Gerencias  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Edimar Sicus Cahuana  
Alcalde